El monto y el plazo correspondientes a la garantía posterior a la original serán fijados prudentemente por el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, cuidando de que el proceder contemplado en el párrafo anterior no signifique disminución de la protección afianzada a favor del ESTADO NACIONAL.

ARTICULO 26.- (Pago del precio en dólares-billete, firma del Acuerdo General de Transferencia y toma de posesión).Habiendo sido contemplados todos los requisitos exigidos conforme a las pautas establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones para la Licitación Pública Nacional e Internacional con base de las acciones ordinarias nominativas no endosables Clase "A" correspondientes al SANATORIO HALLIBURTON SOCIEDAD ANONIMA, el día 31 de agosto de 1992, contra el pago del precio total a oblarse obligatoriamente en DOLARES ESTADOUNIDENSES billete según lo pautado en el artículo 22 del presente pliego, el adjudicatario procederá a suscribir el Acuerdo General de Transferencia. Simultáneamente con dicho acto, el el comprador hará efectiva la toma de posesión del SANATORIO HALLIBURTON SOCIEDAD ANONIMA, asumiento plenamente todos los derechos y obligaciones que emanan de tal acontecimiento.

Si el adjudicatario fuese un consorcio, o una Unión Transitoria de Empresas, éstos y las firmas que lo integran serán mancomunadamente responsables por todas las obligaciones contractuales. Su responsabilidad se extenderá como mí-

nimo a la participación porcentual que cada una tenga con relación al total del capital del consorcio adjudicatario.

CAPITULO III

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 27.- (Mora del Adjudicatario- Cláusula penal supletoria).En todo supuesto en que el adjudicatario incurra en incumplimiento total o parcial, cumplimiento defectuoso o fuera de término de alguna de las obligaciones impuestas en el presente pliego de bases y condiciones, en su decreto aprobatorio, en el Acuerdo General de Transferencia o en los Decretos Nos. 2062/91 y 2345/91 y sus modificatorios, la mora se producirá de pleno derecho sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna.

Supletoriamente, y por cualquiera de las razones enunciadas en el párrafo anterior, el adjudicatario se hará pasible de una multa diaria en concepto de cláusula penal de DOLARES ESTADOUNIDENSES DOS MIL QUINIENTOS (U$S 2.500) por cada día de demora injustificada en dar cumplimiento a las citadas obligaciones.

La sanción prevista como cláusula penal en el apartado anterior no impide la aplicación simultánea de cualquier otra medida que el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y/o el PODER EJECUTIVO NACIONAL pudieren adoptar conforme a derecho.

ARTICULO 28.-(Regla General de interpretación). Cualquier con

sulta, aclaración, duda o información complementaria que pudiere surgir con respecto al pliego de bases y condiciones en cuanto a su redacción y/o aplicación será evacuada por la Autoridad de Aplicación.

Toda cantidad referente al precio, al monto de las garantías,o a cualquier otro importe que deba expresarse en números, se enunciará primero en letras y luego en cifras, prevaleciendo el texto en letras en caso de diferencia entre ambos.

En caso de que cualesquiera de los importes expresados a lo largo del presente pliego no sean abonados efectivamente en DOLARES ESTADOUNIDESNES, se tomará, para su conversión a moneda de curso legal, el tipo de cambio establecido por la Ley de Convertibilidad Nº 23928 y sus normas complementarias y modificatorias. Para la hipótesis de que las pautas establecidas por la Ley de Convertibilidad de la moneda argentina no sean aplicables, por no encontrarse tal cuerpo normativo en vigor, o por la causa que fuere, se utilizará para la conversión de los DOLARES ESTADOUNIDENSES a moneda de curso forzoso la cotización vigente para la divisa norteamericana al día anterior en que debe realizarse el pago, conforme el tipo vendedor billete del BANCO DE LA NACION ARGENTINA.

Asimismo, cualquier diferencia existente entre la original de cualquiera de las ofertas y/o documentos presentados y sus copias se solucionará haciendo valer lo expresado en la ofer-

FOLIO 225

ta y/o documento que tenga carácter de original.

Toda devolución al interesado que corresponda de la/s garantía/s que fuese/n procedente/s restituir, cualquiera haya sido su clase o función, se realizará en la misma especie en que se recibiera y sin ningún tipo de actualización ni intereses.

ARTICULO 29.- (Suspensión del proceso licitatorio por la Autoridad de Aplicación). La Autoridad de Aplicación podrá dejar sin efecto el procedimiento licitatorio en cualquier estado anterior al acto de adjudicación o declarar fracasada la licitación por no considerar conveniente ninguna de las ofertas, sin que ello acuerde derecho alguno a los oferentes o terceros interesados para ser compensados por los gastos en que hubieren incurrido, o a ser indemnizados por cualquier otro motivo.

ARTICULO 30.- (Venta, cesión o subcontratación). La venta, cesión, subcontratación o cualquier forma de transferencia a título gratuito u oneroso, de las acciones ordinarias nominativas no endosables Clase "A" del SANATORIO HALLIBURTON SOCIEDAD ANONIMA será factible luego de cumplido el plan de mejoramiento previsto en el artículo 18.6.

ARTICULO 31.- (Obligaciones a cargo del licitante). Las autoridades de la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA con Participación Estatal Mayoritaria, conjuntamente con la SECRETARIA DE TRANSPORTE, del MINISTERIO DE ECONO-

FOLIO 226

MIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y el PODER EJECUTIVO NACIONAL declaran, se comprometen y garantizan que, en principio, los bienes vendidos a través de la presente licitación no son materia de juicios, reclamos extrajudiciales, sumarios o recursos administrativos y no existen derechos reales, embargos, inhibiciones ni gravámenes de ninguna naturaleza que pudieran afectar la normal prestación de los servicios del SANATORIO HALLIBURTON SOCIEDAD ANONIMA.

En caso de que existiese alguna situación de este tipo cuya causa u origen fuese anterior a la toma de posesión por parte del adjudicatario, el ESTADO NACIONAL tomará las medidas necesarias para solucionar los inconvenientes que pudieren surgir, gestionando en su caso las garantías que fuesen pertinentes y procediendo conforme a lo indicado en el Artículo 7° 2da. parte del Decreto N° 2345/91.

ARTICULO 32.- (Orden de prelación). Todo conflicto normativo que pueda originarse con respecto a la presente licitación deberá resolverse, en principio, a través de las pautas contempladas en este pliego de bases y condiciones. Supletoriamente se utilizarán las normas aplicables que han sido enunciadas en el artículo 2° de este pliego.

ARTICULO 33.- (Divisibilidad). Si alguna disposición del presente Pliego de Bases y Condiciones se considerara inválida o inexigible, de acuerdo con la interpretación efectuada por un Juez o Tribunal de la REPUBLICA ARGENTINA, la validez y la

exigibilidad de los restantes preceptos del pliego no serán afectadas. Cada disposición del presente Pliego de Bases y Condiciones será válida y exigible en la mayor medida permitida por la normativa aplicable.

ANEXO IV

ACUERDO GENERAL DE TRANSFERENCIA CORRESPONDIENTE AL SANATORIO HALLIBURTON SOCIEDAD ANONIMA

ARTICULO 1º.- (Definición): Acuerdo General de Transferencia es el contrato por el cual se formaliza la toma de posesión del SANATORIO HALLIBURTON SOCIEDAD ANONIMA por parte del adjudicatario de la Licitación Pública Nacional e Internacional con Base para la venta de las acciones ordinarias nominativas no endosables clase "A" de la mencionada sociedad. Los anexos que se adjuntan conjuntamente con este contrato forman parte del mismo, no admitiéndose interpretación alguna que pueda desvirtuar esta regla.

ARTICULO 2º.- (Partes involucradas): Suscriben el presente acuerdo de voluntades las siguientes personas, en representación de las partes que más abajo se detallan:

a) El señor Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos, Dr. Domingo Felipe CAVALLO quien representa al ESTADO NACIONAL, en su doble carácter de tenedor de los certificados provisionales nominativos representativos de las acciones ordinarias nominativas no endosables clase "A" del SANATORIO HALLIBURTON SOCIEDAD ANONIMA y de autoridad de aplicación definitiva del régimen de la Licitación Pública Nacional e Internacional con Base para la privatización de la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA

con Participación Estatal Mayoritaria.

b) El ex-interventor de la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA con Participación Estatal Mayoritaria y actual presidente del Directorio provisional del SANATORIO HALLIBURTON SOCIEDAD ANONIMA, Dr. Luis Santos CASALE.

c) El representante unificado del adjudicatario de la Licitación Pública Nacional e Internacional con Base para la venta de las acciones ordinarias nominativas no endosables clase "A" del SANATORIO HALLIBURTON SOCIEDAD ANONIMA.

d) El representante del Operador integrante de la oferta adjudicada en la referida Licitación Pública Nacional e Internacional con Base.

ARTICULO 3°.- (Toma de posesión): Es el acto por el cual el adjudicatario de la Licitación Pública Nacional e Internacional con Base recibe los certificados provisionales nominativos (Artículo 208 de la Ley N°19550 t.o. 1984) y se hace cargo del SANATORIO HALLIBURTON SOCIEDAD ANONIMA, constatándose previamente el depósito del importe que el comprador debe pagar al contado en DOLARES ESTADOUNIDENSES billete, conforme el artículo 22 del Pliego de Bases y Condiciones.

El día 31 de agosto de 1992 se hará efectiva la toma de posesión a que alude este artículo, firmándose en dicho momento CINCO (5) ejemplares de un mismo tenor del Acuerdo General de Transferencia.

FOLIO 230

Las partes enunciadas en el artículo 2° del presente dejan constancia en este acto de que ha quedado inscripta en el libro de registro de accionistas del SANATORIO HALLIBURTON SOCIEDAD ANONIMA la transferencia de las acciones a que se refiere el artículo 6° de este Acuerdo.

La toma de posesión implicará que el adjudicatario acepta que la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA con Participación Estatal Mayoritaria, el ESTADO NACIONAL y las autoridades provisionales del SANATORIO HALLIBURTON SOCIEDAD ANONIMA han cumplido con todas y cada una de las obligaciones a su cargo emergentes de los Decretos N° 2062/91 y su modificatorio, N° 2345/91 y su modificatorio, el decreto que aprobó el Pliego de Bases y Condiciones y el aludido pliego, desistiendo de formular reclamo alguno por las que eventualmente pudieran llegar a considerarse insatisfechas, excepto las garantizadas en el Acuerdo General de Transferencia.

ARTICULO 4°.- (Créditos y deudas): Todos los créditos y deudas originados por la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA con Participación Estatal Mayoritaria pertenecen al ESTADO NACIONAL.

Los créditos y deudas generados después de la toma de posesión a que alude el artículo 3° del presente Acuerdo pertenecen únicamente al SANATORIO HALLIBURTON SOCIEDAD ANONIMA.

Al respecto se aplicarán los principios estipulados

por los Artículos 5º, 6º y 7º del Decreto Nº 2062/91, por el Artículo 7º del Decreto Nº 2345/91 y por el Artículo 5º del Pliego de Bases y Condiciones.

Los hipotéticos créditos y deudas que pudieran producirse en el breve lapso que media entre el perfeccionamiento de la inscripción del SANATORIO HALLIBURTON SOCIEDAD ANONIMA y la toma de posesión por parte del adjudicatario de la Licitación Pública Nacional e Internacional con Base, pertenecen al ESTADO NACIONAL.

ARTICULO 5º.- (Contratos): Conforme fuera dispuesto por el Artículo 8º del Decreto Nº 2062/91 y por el artículo 5º del Pliego de Bases y Condiciones, trasládanse al SANATORIO HALLIBURTON SOCIEDAD ANONIMA todos los derechos y obligaciones emergentes de los contratos en curso o pendientes de ejecución que haya suscripto la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA con Participación Estatal Mayoritaria, para su Servicio Médico Asistencial.

El listado definitivo de los mismos se acompaña al presente Acuerdo General de Transferencia en su Anexo A.

El ESTADO NACIONAL, conjuntamente con la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA con Participación Estatal Mayoritaria y las autoridades provisionales del SANATORIO HALLIBURTON SOCIEDAD ANONIMA se obligan a tomar las medidas necesarias tendientes a que los terceros involucrados acepten la transferencia de todos los contratos cedidos. Por

su parte el SANATORIO HALLIBURTON SOCIEDAD ANONIMA, conjuntamente con el comprador de sus acciones ordinarias nominativas no endosables clase "A", se obligan a aceptar la cesión de todos y cada uno de dichos acuerdos de voluntades.

La cesión antedicha tendrá efectos en la fecha de toma de posesión aún cuando dicha cesión se perfeccione con posterioridad a esa oportunidad. La cesión a que se aludió precedentemente incluirá también todas las garantías y demás accesorios que correspondan conforme al contrato de que se trate.

El comprador se compromete a brindar después de la toma de posesión, la necesaria cooperación para el perfeccionamiento de las cesiones antes referidas.

Los gastos de notificación y, en el caso de corresponder, eventuales sellados de las cesiones, estarán a cargo del ESTADO NACIONAL siempre que el SANATORIO HALLIBURTON SOCIEDAD ANONIMA permita a las autoridades gubernamentales designar a las personas que realicen tales notificaciones.

Si la contraparte de cualquiera de los contratos cedidos no aceptara la cesión y si su negativa estuviese fundada en derecho, entonces el contrato en cuestión no se cederá al SANATORIO HALLIBURTON SOCIEDAD ANONIMA, sin derecho a indemnización para ninguna de las partes del presente.

Las obligaciones por pago de prestaciones realizadas hasta la toma de posesión en ejecución de los contratos cedidos, sea que se facturen antes o después de dicha fecha, que-

darán a cargo del ESTADO NACIONAL. Consecuentemente, las obligaciones por pago de prestaciones realizadas después de la toma de posesión en ejecución de los contratos cedidos, estarán a cargo del SANATORIO HALLIBURTON SOCIEDAD ANONIMA.

A los efectos de delimitar las prestaciones realizadas antes o después de la toma de posesión, y en caso de disidencia de criterios entre el ESTADO NACIONAL y el SANATORIO HALLIBURTON SOCIEDAD ANONIMA, se atenderá al cronograma de trabajos que pudiera surgir del contrato de que se trate o, en su defecto, al tiempo transcurrido entre la última certificación ocurrida antes de la toma de posesión y la primera acaecida después de ese acto, conforme a los asientos documentados de los que se disponga.

Todas las obligaciones de hacer y de dar cosas que no sean dinero que surjan de los contratos cedidos, aún cuando la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA con Participación Estatal Mayoritaria y/o el ESTADO NACIONAL estén en mora en el cumplimiento de tales obligaciones, serán asumidas, a partir de la toma de posesión, por el SANATORIO HALLIBURTON SOCIEDAD ANONIMA. A tal efecto, no constituirá impedimento alguno o modificación del criterio expuesto precedentemente el hecho de que los terceros obligados estuvieren en mora con la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA con Participación Estatal Mayoritaria y/o con el ESTADO NACIONAL. En ningún caso dichas transferencias arroja-

FOLIO 234

rán derecho a compensación para ninguna de las partes del presente.

Todos los derechos y obligaciones referidas en el párrafo anterior se regirán por los textos del contrato cedido del cual resultan.

En ningún caso el SANATORIO HALLIBURTON SOCIEDAD ANONIMA será responsable por los daños y perjuicios ocasionados a terceros por la mora en el cumplimiento de las obligaciones de la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA con Participación Estatal Mayoritaria y/o del ESTADO NACIONAL, quienes tendrán que hacer frente a las responsabilidades por sus conductas previas a la toma de posesión. Sin embargo el SANATORIO HALLIBURTON SOCIEDAD ANONIMA realizará sus mejores esfuerzos para, en forma coordinada con la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA con Participación Estatal Mayoritaria y/o el ESTADO NACIONAL, negociar con el cocontratante la eliminación o reducción de las responsabilidades a cargo de éstos.

La cesión de los contratos transferidos no purgará los vicios jurídicos que ellos pudieren adolecer, ni impedirá al SANATORIO HALLIBURTON SOCIEDAD ANONIMA invocar tales vicios frente a los respectivos cocontratantes para anular esos acuerdos de voluntades. Al respecto regirá el principio " nemo plus iuris" consagrado en el Artículo 3270 del Código Civil Argentino.

FOLIO 235

Se deja constancia de que ni la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA con Participación Estatal Mayoritaria, ni el ESTADO NACIONAL interferirán en la/s acción/es legal/es que eventualmente promueva el SANATORIO HALLIBURTON SOCIEDAD ANONIMA para obtener la anulación de aquellos contratos cedidos que se estimen viciados.

En el mismo orden de ideas, quedará exclusivamente a cargo del SANATORIO HALLIBURTON SOCIEDAD ANONIMA toda responbilidad por daños y perjuicios, o por enriquecimiento sin causa, que frente a los cocontratantes pudiera eventualmente acarrear la anulación de tales acuerdos de voluntades respecto de la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA con Participación Estatal Mayoritaria y/o el ESTADO NACIONAL. Idéntico proceder se seguirá con respecto a gastos y honorarios derivados de esas acciones.

ARTICULO 6°.- (Objeto): El objeto del Acuerdo General de Transferencia es la entrega por parte del ESTADO NACIONAL a la compradora de SESENTA Y TRES MIL DOS (63.002) acciones ordinarias nominativas no endosables clase "A" correspondientes al SANATORIO HALLIBURTON SOCIEDAD ANONIMA, representadas en certificados provisionales nominativos.

La EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA con Participación Estatal Mayoritaria, conjuntamente con el ESTADO NACIONAL y las autoridades provisionales del SANATORIO HALLIBURTON SOCIEDAD ANONIMA, venden, ceden y transfie-

FOLIO 236

ren al SANATORIO HALLIBURTON SOCIEDAD ANONIMA y ésta acepta los bienes, derechos y concesiones que componen la Unidad Operativa Sanatorio en los términos del Artículo 4° del Decreto N° 2345/91 y su modificataorio, con la aclaración formulada por el artículo 11° del decreto que aprueba los Pliegos de Bases y Condiciones de las sociedades escisionarias conforme el Decreto N° 2062/91 y su modificatorio.

La Unidad Operativa Sanatorio, comprende la totalidad de la estructura organizativa, bienes y derechos que al 17 de febrero de 1992, fecha del llamado a Licitación Pública Nacional e Internacional con Base para la venta de la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA con Participación Estatal Mayoritaria, se encontraban afectadas a la explotación del mismo, con excepción de las disponibilidades, créditos, inversiones, cuentas bancarias en el país y préstamos existentes.

Se deja constancia de que la Autoridad de Aplicación irá actualizando los listados, inventarios y datos contables que dispone, a través de la emisión de circulares en los términos del artículo 5° del Pliego de Bases y Condiciones.

Los principales ítems a transferir son los siguientes:

1) Activos materiales: Sujeto a lo establecido en el artículo 31 del Pliego de Bases y Condiciones, se transfiere al SANATORIO HALLIBURTON SOCIEDAD ANONIMA el dominio pleno, perfecto e irrestricto de:

FOLIO 237

a) Los bienes de uso incluídos en el Activo Mínimo Garantizado -Anexo E- ubicados en el país. Dentro del Activo Mínimo Garantizado se incluirán el bien inmueble de la unidad operativa sanatorio, vehículos automotores y principales elementos del material hospitalario. Sin perjuicio de ello, a título meramente ilustrativo se adjunta en el Anexo B la nómina total de bienes de uso existentes en la Unidad Operativa Sanatorio de la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA con Participación Estatal Mayoritaria que igualmente serán transferidos al SANATORIO HALLIBURTON SOCIEDAD ANONIMA con arreglo a lo específicamente dispuesto al respecto en el artículo 20 del presente Acuerdo.

b) Los bienes de cambio y de consumo subsistentes en la Unidad Operativa Sanatorio de la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA con Participación Estatal Mayoritaria situados en el país.

Dado que la totalidad de los bienes de cambio y de consumo mencionados en el presente apartado no integran el Activo Mínimo Garantizado señalado en el artículo 20 del Acuerdo General de Transferencia, los mismos serán transferidos al SANATORIO HALLIBURTON SOCIEDAD ANONIMA con arreglo a lo específicamente dispuesto al respecto en el artículo precitado.

2) Contratos y órdenes de compra: Respecto de los contratos,

FOLIO 236

permisos, concesiones y órdenes de compra vigentes a la fecha de entrega de la posesión, se transferirán al SANATORIO HALLIBURTON SOCIEDAD ANONIMA los derechos y obligaciones emergentes de los mismos en los términos del artículo 5º del presente Acuerdo General de Transferencia.

3) Concesiones y autorizaciones: Se transferirán al SANATORIO HALLIBURTON SOCIEDAD ANONIMA la totalidad de las concesiones, permisos, autorizaciones, habilitaciones oficiales y demás licencias relativas a la actividad de la Unidad Operativa Sanatorio y de las que de hecho o de derecho haya sido titular el Servicio Médico Asistencial de la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA con Participación Estatal Mayoritaria o sea en las que haya sido titular el SANATORIO HALLIBURTON SOCIEDAD ANONIMA.

Asimismo se deja constancia de que a la fecha de toma de la posesión no existe procedimiento alguno en curso del que pudiera resultar la revocación de tales concesiones, permisos, autorizaciones y/o habilitaciones.

4) La organización administrativa y operativa con su personal: A la fecha de la toma de posesión se transferirá al SANATORIO HALLIBURTON SOCIEDAD ANONIMA la organización administrativa existente para que continúe la actividad de la Unidad Operativa Sanatorio sin solución de continuidad.

Los bienes y derechos detallados en los puntos precedentes se transferirán en el estado de conservación en que se encuen-

FOLIO 239

tran y absolutamente libres de todo tipo de pasivos y gravámenes, los cuales son asumidos expresamente por el ESTADO NACIONAL.

ARTICULO 7°.- (Declaraciones de cooperación mutua): La EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA con Participación Estatal Mayoritaria, el ESTADO NACIONAL y el SANATORIO HALLIBURTON SOCIEDAD ANONIMA se comprometen recíprocamente a colaborar en pos de la continuación y perfeccionamiento de las actividades que involucran a la Unidad Operativa Sanatorio.

En este acto el adjudicatario manifiesta expresamente que acepta libre y voluntariamente todas y cada una de las cláusulas y obligaciones que el Pliego y el Acuerdo General de Transferencia le impone. Asimismo declara no tener la más mínima objeción con respecto a las obligaciones, cargas, condiciones, reglamentaciones y sanciones que el Decreto N°2062/91 y su modificatorio, el estatuto publicado en su anexo II, el Decreto N° 2345/91 y su modificatorio, el decreto que aprueba el Pliego de Bases y Condiciones, el aludido pliego y el Acuerdo General de Transferencia imponen al SANATORIO HALLIBURTON SOCIEDAD ANONIMA y se obliga a realizar todos los actos que le corresponda y que sean necesarios para, o razonablemente conducentes al mejor cumplimiento de las disposiciones referidas precedentemente.

ARTICULO 8°.- (Bienes y derechos transferidos): El ESTADO NA-

CIONAL, la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA con Participación Estatal Mayoritaria y las autoridades provisionales del SANATORIO HALLIBURTON SOCIEDAD ANONIMA declaran y garantizan:

1) Que son titulares exclusivos de los derechos reales y personales que por este convenio se transfieren.

2) Que ejercen la pacífica titularidad, posesión y tenencia de los bienes y derechos objeto de este contrato y que nada obsta a su transferencia. De esta manera no existe impedimento para que se efectúe la transferencia de los certificados provisionales nominativos de las acciones ordinarias nominativas no endosables clase "A" del SANATORIO HALLIBURTON SOCIEDAD ANONIMA al adjudicatario de la Licitación Pública Nacional e Internacional con Base.

3) Que la información sobre los bienes objeto del presente, contenida en este contrato y sus anexos, el pliego y las actualizaciones de datos suministradas a través de las circulares emitidas por la Autoridad de Aplicación y obrantes en el expediente licitatorio es correcta y es fiel reflejo de su correspondiente documentación respaldatoria.

4) Que la documentación respaldatoria de los títulos correspondientes a los bienes y derechos transferidos, se encuentra en los archivos que por ser parte de la Unidad Operativa Sanatorio también se transferirán. El SANATORIO

FOLIO 241

HALLIBURTON SOCIEDAD ANONIMA se compromete a colaborar de manera ilimitada a los efectos de facilitar todos los datos necesarios que obren en sus archivos para todos aquellos acontecimientos en que sean requeridos por el ESTADO NACIONAL. A título ejemplificativo, se entregarán los documentos que sean necesarios para ser presentados como prueba en acciones judiciales, reclamos administrativos, certificaciones contables, laborales, comerciales y de toda otra índole que fuere pertinente.

A los efectos de la instrumentación del pedido de la documentación solicitada, el ESTADO NACIONAL notificará al SANATORIO HALLIBURTON SOCIEDAD ANONIMA por escrito con una anticipación no menor a UN (1) día.

5) Que en principio los bienes y derechos que se transferirán no son materia de juicios, reclamos extrajudiciales, sumarios y/o recursos administrativos y no existen embargos, inhibiciones ni gravámenes de ninguna naturaleza que pudieran afectar la normal prestación de los servicios del SANATORIO HALLIBURTON SOCIEDAD ANONIMA.

En el supuesto de que existiese alguna situación de este tenor, cuya causa u origen fuese anterior a la toma de posesión por parte del adjudicatario, el ESTADO NACIONAL tomará las medidas necesarias para solucionar los inconvenientes que pudieren surgir, gestionando en su caso las garantías que fuesen pertinentes y procediendo de acuerdo

FOLIO 247

a lo pautado por el Artículo 7º 2da. parte del Decreto Nº 2345/91 y el artículo 31 in fine del Pliego de Bases y Condiciones.

Ante la eventualidad de que el ESTADO NACIONAL no obtuviera la garantía necesaria para el levantamiento de la medida cautelar de que se trate y, para la hipótesis de que tampoco fuera posible realizar un depósito en pago a raíz de la carencia de fondos estatales disponibles, el tenedor de las acciones ordinarias nominativas no endosables clase "A" del SANATORIO HALLIBURTON SOCIEDAD ANONIMA adelantará la suma que corresponda y de esta manera se liberará el bien afectado por el embargo.

El ESTADO NACIONAL tendrá QUINCE (15) días para reintegrar la suma proporcionada por el adjudicatario de la Licitación Pública Nacional e Internacional con base.

De no cumplirse con su devolución en debido término, se anexarán a dicha cantidad intereses calculados a partir del día del pago realizado por el adjudicatario. La tasa de interés aplicable será la vigente a esa fecha en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA para los depósitos a plazo fijo mensuales y variará conforme la moneda que se haya utilizado para cancelar la deuda correspondiente.

Transcurridos TREINTA (30) días desde que el adjudicatario proveyó el dinero correspondiente y de persistir el incumplimiento en su devolución por parte del ESTADO NA-

FOLIO 243

CIONAL, el SANATORIO HALLIBURTON SOCIEDAD ANONIMA podrá requerir el pago en forma directa, mediante débito a la cuenta abierta en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA en la que dicha institución acredita a la TESORERIA GENERAL DE LA NACION la recaudación de impuestos nacionales, respetando el siguiente procedimiento:

a) El SANATORIO HALLIBURTON SOCIEDAD ANONIMA requerirá el pago acompañando copia certificada por el actuario del depósito realizado ante la autoridad judicial que dictó la medida cautelar y del escrito por el que se solicitó previamente intervención del ESTADO NACIONAL a los efectos de levantar el embargo de que se trate. En su caso deberá adjuntarse también la contestación de recibida de la autoridad estatal.

b) Dentro de los TRES (3) días siguientes de efectuada la presentación por escrito en la que el SANATORIO HALLIBURTON SOCIEDAD ANONIMA solicita el reintegro por esta vía, el BANCO DE LA NACION ARGENTINA oblará el importe que surja de la copia certificada a que se alude en el inciso anterior con más el interés que corresponda según lo estipulado precedentemente.

c) Cumplido ello, el BANCO DE LA NACION ARGENTINA informará acerca del pago realizado, su causa y su carácter.

d) En cualquier caso quedarán a salvo :

1) El derecho del ESTADO NACIONAL a recla-

244

mar la restitución de cualquier suma indebidamente pagada que se detectare en cualquier verificación posterior.

2) El derecho del ESTADO NACIONAL y del SANATORIO HALLIBURTON SOCIEDAD ANONIMA de dirimir judicialmente los diferendos que pudieran llegar a suscitarse.

Si el ESTADO NACIONAL reintegrase al adjudicatario la suma adelantada por éste en el debido término de QUINCE (15) días, no corresponderá aplicar interés ni actualización alguna, debiéndose restituir únicamente el monto nominal facilitado por el tenedor de las acciones ordinarias nominativas no endosables clase "A" del SANATORIO HALLIBURTON SOCIEDAD ANONIMA.

6) Que los bienes y derechos se transfieren sin ningún tipo de deudas o gravámenes por causa o título anterior a la fecha de toma de posesión ya sea por impuestos, tasas, contribuciones o cargas fiscales de especie alguna o por cualquier otro motivo originado con prelación al día 31 de agosto de 1992.

7) Que los automotores, repuestos, concesiones, autorizaciones, permisos y licencias, establecimientos, depósitos, instrumental, equipos, sistemas, programas y todas las instalaciones de servicios (luz, gas, teléfonos, obras sanitarias, u otros) se ajustan a las disposiciones legales

vigentes y se encuentran debidamente autorizados y habilitados según las reglas administrativas y convencionales en cada caso, habiéndose cumplido asimismo con todas las disposiciones que regulan su instalación y/o funcionamiento y/u operación.

8) Que el personal a transferirse está exento de deudas derivadas del régimen laboral, previsional, seguros y de obras sociales cuya causa u origen fuese anterior a la fecha de toma de posesión, conforme lo que establece el Artículo 11 del Decreto Nº 2062/91.

ARTICULO 9º.- (Precio y condiciones de pago): El precio total convenido por la presente operación se integrará de la siguiente manera:

En el momento de la toma de posesión, y previo a la firma del presente Acuerdo General de Transferencia, el adjudicatario de la Licitación Pública Nacional e Internacional con base deberá pagar la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES billete que signifique el CIEN POR CIEN (100%) del total del monto ofertado. Contra acreditación del depósito en DOLARES billete en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, CASA MATRIZ, las autoridades provisionales del SANATORIO HALLIBURTON SOCIEDAD ANONIMA conjuntamente con los representantes del ESTADO NACIONAL, procederán a suscribir este Acuerdo General de Transferencia, sirviendo el presente de suficiente recibo y formal carta de pago.

Hasta tanto se haya verificado el cumplimiento integro del plan de mejoramiento propuesto por el adjudicatario, las partes involucradas conforme el artículo 2° del presente, acuerdan que las acciones objeto de este contrato de transferencia quedarán prendadas a favor del ESTADO NACIONAL (MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS), en garantía del fiel cumplimiento de las obligaciones asumidas por los compradores conforme el pliego de bases y condiciones y sus eventuales mejoras.

A los efectos de la conversión de cualquiera de los importes enumerados en este artículo, se aplicará lo dispuesto por el artículo 28 del pliego de bases y condiciones. El precio será abonado libre de toda retención, gasto o impuesto que pudiera corresponder.

ARTICULO 10.- (Renuncia de las Autoridades Provisionales y Llamado a Asamblea): Cumplido el trámite previsto por el artículo precedente, los directores y síndicos provisionales del SANATORIO HALLIBURTON SOCIEDAD ANONIMA, tanto titulares como suplentes, presentarán sus renuncias indeclinables al cargo que ocupaban y liberarán absoluta y definitivamente a la sociedad de cualquier gasto, honorario o costo que pudiere reclamarse contra aquélla. Asimismo la parte compradora de las acciones ordinarias nominativas no endosables Clase "A" manifestará, con carácter irrevocable, que nada tiene que reclamar por concepto de sus funciones a los señores inte-

FOLIO 247

integrantes de los órganos de administración y fiscalización provisionales del SANATORIO HALLIBURTON SOCIEDAD ANONIMA.

A renglón seguido, se llamará a asamblea ordinaria y extraordinaria del SANATORIO HALLIBURTON SOCIEDAD ANONIMA, con carácter de asamblea unánime para decidir:

a) Aceptar la renuncia al cargo y a los honorarios presentados por las autoridades provisionales del SANATORIO HALLIBURTON SOCIEDAD ANONIMA.

b) Proceder a la designación de CUATRO (4) Directores titulares y CUATRO (4) Directores suplentes que representen al tenedor de las acciones ordinarias nominativas no endosables Clase " A" y UN (1) Director titular y UN (1) Director suplente que representen al tenedor de las acciones ordinarias nominativas no endosables Clase " B". Una vez constituído el Directorio, el mismo procederá a designar al Director responsable del SANATORIO HALLIBURTON SOCIEDAD ANONIMA en los términos del Artículo 16 del Estatuto publicado como Anexo II al Decreto Nº 2062/91.

c) Nombrar a TRES (3) Síndicos titulares y TRES (3) Síndicos suplentes que representen al tenedor de las acciones ordinarias nominativas no endosables Clase "A".

ARTICULO 11.- (Acceso a la información) El adjudicatario ha tenido la oportunidad de revisar y analizar los activos correspondientes al Servicio Médico Asistencial de la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA con Participa-

ción Estatal Mayoritaria, los contratos cedidos, las contribuciones laborales y todo otro aspecto relevante de la Empresa durante los períodos de consultas y visitas reglados por los artículos 8°, 9° y 11 del Pliego de Bases y Condiciones. En consecuencia, la decisión de firmar el Acuerdo General de Transferencia y cumplir sus estipulaciones se funda en el conocimiento y evaluación propio que el adjudicatario ha realizado del Servicio Médico Asistencial de la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA con Participación Estatal Mayoritaria y de la realidad económica y legal argentina.

ARTICULO 12.- (Confirmación) Todas las declaraciones efectuadas por el adjudicatario ante la Autoridad de Aplicación del Pliego de Bases y Condiciones, así como la integridad de la documentación presentada son veraces y correctas, y no ha ocurrido ningún evento a la fecha de la firma del Acuerdo General de Transferencia que las torne inexactas o incorrectas de una manera significativa.

ARTICULO 13.- (Garantías) En las formas y en los plazos previstos por los artículos 16,17, 18.4, y 25 del Pliego de Bases y Condiciones, antes de la toma de posesión el adjucatario deberá presentar las siguientes garantías: a) Garantía de cumplimiento del plan de mejoramiento del servicio médico asistencial propuesto, la cual ascenderá como mínimo al DIEZ POR CIENTO (10%) del total de la inversión comprometida; b) Garantía de adjudicación, la cual -una vez abonado el total

FOLIO 249

del precio en efectivo en DOLARES ESTADOUNIDENSES-deberá ser devuelta al adjudicatario en un plazo no mayor a CINCO (5) días. El monto a que ascenderá esta garantía no podrá ser inferior al VEINTE POR CIENTO (20%) del total del precio ofrecido para la compra de las acciones ordinarias nominativas no endosables clase "A" del SANATORIO HALLIBURTON SOCIEDAD ANONIMA.

Ambas garantías se otorgarán mediante una fianza bancaria emitida a favor del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS en la cual la institución emisora - que deberá surgir de la circular a que alude el artículo 17.3 del pliego- se constituye en codeudor liso y llano y principal pagador con renuncia a los beneficios de división y excusión en los términos del Artículo 2013 del Código Civil y renuncia a oponer cualquier eventual compensación de créditos que tuviera o pudiera llegar a poseer en el futuro contra el ESTADO NACIONAL o contra la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA con Participación Estatal Mayoritaria.

En dichas garantías las firmas de los funcionarios actuantes deberán hallarse certificadas por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

En caso que el adjudicatario incumpla total o parcialmente con la presentación de cualquiera de las garantías precedentemente enunciadas, se suspenderá hasta nuevo aviso la firma del Acuerdo General de Transferencia. Ello sin perjui-

cio de proceder conforme lo indican los artículos 25, 27 y conexos del Pliego de Bases y Condiciones para la venta mediante licitación pública nacional e internacional con base de las acciones ordinarias nominativas no endosables clase "A" correspondientes al SANATORIO HALLIBURTON SOCIEDAD ANONIMA.

El plazo de constitución de las garantías de adjudicación y del plan de mejoramiento del Servicio Médico Asistencial comprometido no podrá ser inferior a UN (1) año contado a partir de la toma de posesión.

En la medida en que se vaya verificando el cumplimiento del plan de mejoramiento del Servicio Médico Asistencial propuesto, el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS podrá autorizar a que se vayan disminuyendo proporcionalmente el monto de la garantía presentada originariamente. Al respecto regirá lo establecido en el artículo 25 in fine del pliego de bases y condiciones.

Con respecto a la garantía de adjudicación, la misma será devuelta al adjudicatario dentro de los CINCO (5) días de firmado el Acuerdo General de Transferencia.

ARTICULO 14.- (Fecha, Hora y Forma de corte) La fecha de corte a partir de la cual se distinguirán los derechos y obligaciones correspondientes, por un lado a la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA con Participación Estatal Mayoritaria y al ESTADO NACIONAL a través de la gestión de

FOLIO 251

las autoridades provisionales del SANATORIO HALLIBURTON SOCIEDAD ANONIMA, y, por el otro, al adjudicatario de la Licitación Pública Nacional e Internacional con Base y al SANATORIO HALLIBURTON SOCIEDAD ANONIMA, será la del día en que se efectivice la toma de posesión a que se alude en el artículo 3° del presente Acuerdo General de Transferencia.

A las VEINTICUATRO (24) horas del día 31 de agosto de 1992 se producirá la división jurídica de responsabilidades, derechos y obligaciones emergentes del manejo económico-financiero, comercial, administrativo, legal y médico del SANATORIO HALLIBURTON SOCIEDAD ANONIMA.

Así, por ejemplo, hasta el día 31 de agosto de 1992 a las VEINTICUATRO (24) horas todos los gastos correspondientes al personal que se desempeñe en el Servicio Médico Asistencial de la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA con Participación Estatal Mayoritaria, ya sea sueldos, cargas sociales, deudas previsionales, vacaciones impagas, así como los gastos de manutención, seguros, reparaciones y mantenimiento serán a cargo del ESTADO NACIONAL.

A partir de las CERO (0) hora del día 1° de septiembre de 1992 todos esos gastos estarán a cargo del adjudicatario de la Licitación Pública Nacional e Internacional con Base del SANATORIO HALLIBURTON SOCIEDAD ANONIMA.

De idéntica manera se deberá establecer un corte en lo atinente a la totalidad de los derechos, obligaciones y res-

ponsabilidades emergentes de la explotación del SANATORIO HALLIBURTON SOCIEDAD ANONIMA.

Para el supuesto de reparaciones y mantenimiento, todas las iniciadas con anterioridad a la fecha y hora de corte y finalizadas con posterioridad a la toma de posesión serán por cuenta de la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA con Participación Estatal Mayoritaria o del ESTADO NACIONAL.

ARTICULO 15.- (Obligaciones de las partes): Todas y cada una de las obligaciones contraídas por el Servicio Médico Asistencial de la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA con Participación Estatal Mayoritaria, el ESTADO NACIONAL y/o las autoridades provisionales del SANATORIO HALLIBURTON SOCIEDAD ANONIMA, hasta las VEINTICUATRO (24) horas del día 31 de agosto de 1.992, recaerán en la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA con Participación Estatal Mayoritaria, y/o el ESTADO NACIONAL a través de la gestión de las autoridades provisionales del SANATORIO HALLIBURTON SOCIEDAD ANONIMA. Se aplicará idéntico criterio para las obligaciones imputables a didichas personas o devengadas por ellas hasta la fecha de corte.

Las obligaciones mencionadas incluyen, pero no se limitan, a los sueldos, salarios, obligaciones previsionales y fiscales, cargas sociales y pasivos contingentes de los jui-

cios en curso, sea como parte actora o demandada.

El SANATORIO HALLIBURTON SOCIEDAD ANONIMA asume las obligaciones referidas a los servicios médico - asistenciales que hayan sido contraídas por la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA con Participación Estatal Mayoritaria y/o el ESTADO NACIONAL y que deban ser realizadas con posterioridad a la toma de posesión.

Durante el lapso de CIENTO OCHENTA (180) días corridos contados a partir de la toma de posesión a que alude el artículo 3º del presente Acuerdo General de Transferencia, el adjudicatario de la Licitación Pública Nacional e Internacional con Base se compromete a continuar brindando el servicio médico-asistencial a todos los empleados de la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA DE NAVEGACION y del SANATORIO HALLIBURTON SOCIEDAD ANONIMA, así como a los ex-dependientes, jubilados y adherentes de la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA con Participación Estatal Mayoritaria que tuvieran derecho a utilizar tal cobertura.

Los servicios a brindarse serán equivalentes a los que usualmente prestó el Sanatorio de la armadora estatal y la tarifa a percibir a raíz de las tareas realizadas por el SANATORIO HALLIBURTON SOCIEDAD ANONIMA será fijada de común acuerdo entre los sujetos que se designan a continuación, según el caso del que se trate:

a) Personal de la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIE-

DAD ANONIMA DE NAVEGACION: Por el término de CIENTO OCHENTA (180) días corridos el personal que se desempeñe en la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA DE NAVEGACION luego de la toma de posesión por parte del propietario de carácter privado, mantendrá los beneficios emergentes de la cobertura médico-asistencial brindada por el SANATORIO HALLIBURTON SOCIEDAD ANONIMA. A tal fin, los Directores de ambas Sociedades instrumentarán mediante un contrato el precio y las condiciones que regirán para la prestación de los servicios. Dicho monto no podrá ser inferior al costo operativo más una ganancia razonable. Con posterioridad al plazo fijado precedentemente, tanto la la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA DE NAVEGACION como el SANATORIO HALLIBURTON SOCIEDAD ANONIMA quedan en libertad de acción para continuar o no su vinculación contractual bajo condiciones iguales o distintas a las pactadas primigeniamente.

Se deja constancia de que el pago de los servicios médicos será soportado íntegramente con fondos de la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA DE NAVEGACION.

Antes del vencimiento del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos los Directores de la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA DE NAVEGACION deberán instrumentar las medidas pertinentes a efectos de contratar un servicio médico - asistencial definitivo para sus emple

FOLIO 255

ados.

b) Personal del SANATORIO HALLIBURTON SOCIEDAD ANONIMA: Los servicios médico-asistenciales del personal que desarrolle sus funciones en dicha Sociedad luego de la toma de posesión a que alude el artículo 3° del presente Acuerdo serán por cuenta y cargo exclusivo del SANATORIO HALLIBURTON SOCIEDAD ANONIMA.

c) Personal de la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA con Participación Estatal Mayoritaria y Jubilados y Adherentes: Mantendrán los beneficios emergentes de la cobertura médico-asistencial por el término de CIENTO OCHENTA (180) días corridos a partir de la toma de posesión por parte del adjudicatario de la Licitación Pública Nacional e Internacional que corresponda.

A tal efecto, los Directores del SANATORIO HALLIBURTON SOCIEDAD ANONIMA se reunirán con representantes del ESTADO NACIONAL para instrumentar el sistema de tarifas que regirán como contraprestación de los servicios.

El precio a pagarse será oblado íntegramente por el ESTADO NACIONAL teniendo en cuenta los costos de explotación del SANATORIO HALLIBURTON SOCIEDAD ANONIMA más una ganancia razonable.

Antes del vencimiento del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos el ESTADO NACIONAL deberá establecer el régimen definitivo para la prestación médico-asistencial de

FOLIO 256

las personas enumeradas en este inciso.

Desde el momento en que se produzca la preadjudicación de la Licitación Pública Nacional e Internacional con base correspondiente a las acciones ordinarias nominativas no endosables clase "A" del SANATORIO HALLIBURTON SOCIEDAD ANONIMA, la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA con Participación Estatal Mayoritaria y el ESTADO NACIONAL se comprometen a no acordar incrementos salariales, ni aumentar en forma alguna la masa salarial total (incluyendo horas extras), con excepción de aquellos incrementos que resulten de las disposiciones generales del GOBIERNO NACIONAL. Tampoco se crearán nuevos adicionales o beneficios laborales ni se introducirán cambios en las condiciones de prestación de las tareas del personal o en el régimen de beneficios. Asimismo, no se negociarán modificaciones a las normas de las convenciones colectivas de trabajo vigentes, ni se adscribirá personal a cargos o funciones superiores a las que correspondan al escalafón vigente en ese momento.

Además, desde el llamado a Licitación Pública Nacional e Internacional con base, la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA con Participación Estatal Mayoritaria no podrá contratar provisoriamente ni incorporar a persona alguna en relación de dependencia que no figure en el Anexo D del presente Acuerdo General de Transferencia.

La EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONI

FOLIO 257

MA con Participación Estatal Mayoritaria, el ESTADO NACIONAL y las autoridades provisionales del SANATORIO HALLIBURTON SOCIEDAD ANONIMA, con la colaboración inclaudicable del adjudicatario de la Licitación Pública Nacional e Internacional con base y del SANATORIO HALLIBURTON SOCIEDAD ANONIMA, llevarán a cabo las inscripciones de los bienes inmuebles y de los demás bienes registrables que deban realizarse antes o después de la toma de posesión. El costo de dichas registraciones estará a cargo de la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA con Participación Estatal Mayoritaria o del ESTADO NACIONAL siempre que el adjudicatario y el SANATORIO HALLIBURTON SOCIEDAD ANONIMA permitan a los primeros designar a las personas que realizarán tales tareas.

ARTICULO 16.- (Régimen del personal): Conforme fuera dispuesto por el Artículo 11 del Decreto Nº2062/91, todo el personal que se desempeñe en la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA con Participación Estatal Mayoritaria que continúe prestando servicios en el SANATORIO HALLIBURTON SOCIEDAD ANONIMA al momento de la toma de posesión por parte del adjudicatario de la Licitación Pública Nacional e Internacional con base, será transferido, en el marco del capítulo IV de la Ley Nº23696 y su Decreto reglamentario, al SANATORIO HALLIBURTON SOCIEDAD ANONIMA, reconociéndole plenamente la categoría, antigüedad, remuneración y beneficios sociales que tenía en el momento inmediatamente anterior a la tradición del

paquete accionario a que se refiere el artículo 3° del presente Acuerdo General de Transferencia.

La EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA con Participación Estatal Mayoritaria, el ESTADO NACIONAL y las autoridades provisionales del SANATORIO HALLIBURTON SOCIEDAD ANONIMA se comprometen a realizar todos los actos y a firmar todos los documentos que sean necesarios para que el personal descripto en el Anexo D de este Acuerdo pase a desempeñarse, a partir de la fecha de toma de posesión, en el SANATORIO HALLIBURTON SOCIEDAD ANONIMA.

Todas las contribuciones laborales y las deudas devengadas por el Servicio Médico-Asistencial de la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA con Participación Estatal Mayoritaria y el ESTADO NACIONAL durante la breve gestión de las autoridades provisionales del SANATORIO HALLIBURTON SOCIEDAD ANONIMA, estarán a cargo del ESTADO NACIONAL.

La responsabilidad por los despidos del personal transferido, acaecidos a partir de la toma de posesión, excepto los motivados exclusivamente en incumplimiento de las obligaciones correspondientes al Servicio Médico-Asistencial de la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA con Participación Estatal Mayoritaria o del ESTADO NACIONAL durante la breve gestión de las autoridades provisionales del SANATORIO HALLIBURTON SOCIEDAD ANONIMA, quedará íntegramente a cargo del SANATORIO HALLIBURTON SOCIEDAD ANONIMA, incluso en

lo que respecta al efecto de la antigüedad del empleado antes de la toma de posesión para el cálculo de las indemnizaciones debidas.

A tal fin, y salvo prueba en contrario, se estará a lo que disponga el certificado que acredita la prestación de los servicios en los términos del artículo 44 segundo párrafo del Decreto Nº1105/89.

La hipotética responsabilidad por despido indirecto fundado en el solo hecho de la privatización y sin alegación de actitudes del SANATORIO HALLIBURTON SOCIEDAD ANONIMA o del adjudicatario de la Licitación Pública Nacional e Internacional con base, para el supuesto de que tal responsabilidad llegara a ser judicialmente admitida, queda a cargo de la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA con Participación Estatal Mayoritaria o del ESTADO NACIONAL siempre que la notificación del despido indirecto sea recibida por el SANATORIO HALLIBURTON SOCIEDAD ANONIMA dentro de los TREINTA (30) días corridos contados a partir de la toma de posesión.

El SANATORIO HALLIBURTON SOCIEDAD ANONIMA asumirá a partir de la CERO (0) hora del día 1º de septiembre de 1992 todas las obligaciones y derechos que, con relación al personal transferido, hubieran correspondido al Servicio Médico-Asistencial de la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA con Participación Estatal Mayoritaria o al ESTADO NACIONAL en virtud de la gestión de las autoridades provisio-

nales del SANATORIO HALLIBURTON SOCIEDAD ANONIMA, por la prestación de trabajo posterior a la toma de posesión, de no haberse efectuado la transferencia. Sin embargo, la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA con Participación Estatal Mayoritaria o el ESTADO NACIONAL serán los únicos responsables frente a los posibles reclamos de indemnizaciones de sus antiguos empleados que encuentren su causa en el tiempo anterior a la toma de posesión excepto en la parte que corresponda al tiempo transcurrido desde la tradición. Así, en el caso de enfermedades inculpables en curso a la toma de posesión, el SANATORIO HALLIBURTON SOCIEDAD ANONIMA sólo será responsable por los pagos que correspondan al tiempo posterior a tal acto.

Ni la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA con Participación Estatal Mayoritaria ni el ESTADO NACIONAL serán responsables por las indemnizaciones debidas por acciones basadas en enfermedad, accidente, enfermedad profefesional o motivos análogos que se inicien después de los DOS (2) años de la toma de posesión.

La distribución de responsabilidades respecto de las indemnizaciones debidas por las acciones mencionadas en el apartado anterior, que se inicien dentro de los DOS (2) años de la toma de posesión se regirá, en su caso, por lo previsto en el Artículo 2°, cuarto párrafo de la Ley de Accidentes del Trabajo N° 24028.

El costo de la obligación de otorgar al personal vacaciones y sueldo anual complementario por el segundo semestre de 1992, será asumido por la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA con Participación Estatal Mayoritaria, el ESTADO NACIONAL y el SANATORIO HALLIBURTON SOCIEDAD ANONIMA, respectivamente, en proporción al tiempo trabajado para cada empleador, durante el período por el cual se calcula la obligación, antes y después de la toma de posesión.

La obligación de realizar aportes a la obra social correspondiente será asumida por el SANATORIO HALLIBURTON SOCIEDAD ANONIMA en relación a su personal y a partir de la toma de posesión a que se refiere el artículo 3° del presente Acuerdo General de Transferencia. El monto a que asciendan dichos aportes se limitará a lo que al respecto imponga la ley aplicable, no asumiendo el SANATORIO HALLIBURTON SOCIEDAD ANONIMA obligación alguna de financiar cualquier déficit de dicha obra social. Tampoco la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA con Participación Estatal Mayoritaria o el ESTADO NACIONAL estarán obligados a financiar dicho déficit.

Los importes devengados y no percibidos por los empleados del Servicio Médico-Asistencial de la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA con Participación Estatal Mayoritaria, hasta las VEINTICUATRO (24) horas del día 31 de agosto de 1992 son asumidos por el ESTADO NACIONAL. Asi-

mismo todo monto reclamado a la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA con Participación Estatal Mayoritaria, o al ESTADO NACIONAL en virtud de la breve gestión de las autoridades provisionales del SANATORIO HALLIBURTON SOCIEDAD ANONIMA, será calculado sobre la base de las remuneraciones pagadas por la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA con Participación Estatal Mayoritaria a sus empleados del Servicio Médico-Asistencial o por el SANATORIO HALLIBURTON SOCIEDAD ANONIMA antes de la toma de posesión.

Dentro del anexo D correspondiente al listado del personal en relación de dependencia que prestaba funciones en el servicio médico asistencial de la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA con Participación Estatal Mayoritaria y que ha permanecido desempeñando tareas en el SANATORIO HALLIBURTON SOCIEDAD ANONIMA al momento de la toma de posesión por parte del adjudicatario de la Licitación Pública Nacional e Internacional con base, se incluirán los legajos personales, médicos, de sumarios y/o disciplinarios, controles de ausentismo y todo otro registro o documentación que sirva para una mejor individualización del personal que se transfiere.

ARTICULO 17.- (Programa de Propiedad Participada):

a) Conforme lo dispone el capítulo III de la Ley N°23696, su Decreto reglamentario N°1105 de fecha 20 de octubre de 1989, el Artículo 12 del Decreto N°2062/91 y el Artículo

8° inciso b) del Decreto N° 2345/91, se garantiza a los empleados de la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA con Participación Estatal Mayoritaria que continúen prestando servicios en el SANATORIO HALLIBURTON SOCIEDAD ANONIMA al momento de la toma de posesión por parte del adjudicatario de la Licitación Publica Nacional e Internacional con base, la intervención en el Programa de Propiedad Participada correspondiente a la casa de salud privada.

b) El DIEZ POR CIENTO (10%) del capital social del SANATORIO HALLIBURTON SOCIEDAD ANONIMA se afectará a la impleplementación del Programa aludido; a tal fin, las acciones ordinarias nominativas no endosables clase "B" de la casa de salud privada serán las que simbolicen la participación de los empleados en relación de dependencia en la cuota proporcional del dominio de la sociedad anónima.

Los derechos y obligaciones correspondientes a los accionistas de la clase "B" del SANATORIO HALLIBURTON SOCIEDAD ANONIMA se regirán por lo dispuesto en el estatuto del sanatorio privado, publicado como Anexo II del Decreto N° 2062/91.

c) Los empleados en relación de dependencia de la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA con Participación Estatal Mayoritaria que continúen prestando servicios en el SANATORIO HALLIBURTON SOCIEDAD ANONIMA al momento de

FOLIO 264

la toma de posesión por parte del adjudicatario de la Licitación Pública Nacional e Internacional con base, podrán adherirse al Programa de Propiedad Participada del SANATORIO HALLIBURTON SOCIEDAD ANONIMA. Dicha adhesión se efectuará en forma individual, voluntaria y no condicionada.

Para formar parte de las personas que intervengan en el Programa será necesario:

1) Haber tramitado ante la Gerencia de Personal de la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA con Participación Estatal Mayoritaria con no más de NOVENTA (90) días corridos de anterioridad a la fecha de la toma de posesión a que alude el artículo 3° de este Acuerdo General de Transferencia y no menos de SESENTA (60) días corridos de anterioridad a tal fecha, un certificado que acredite la calidad de empleado del servicio-médico asistencial y su jerarquía en relación de dependencia.

   Conforme lo expresa el Artículo 22 inciso a) de la Ley N° 23696 no podrá ser sujeto adquirente del Programa de Propiedad Participada el personal eventual, ni el contratado ni los funcionarios y asesores designados en representación del Gobierno o sus dependencias.

   El certificado que se menciona en el primer apartado de este inciso deberá contener, como mínimo, las si-

guientes precisiones:

I) Ultima categoría desempeñada .

II) Promedio de la remuneración bruta del último año.

III) Antigüedad.

IV) Cargas de familia.

El término para gestionar este certificado es improrrogable y opera como un plazo de caducidad del derecho. Por ende, si cada interesado individualmente considerado no tramitara en el lapso adecuado la constancia prevista en este inciso 1), perderá todo derecho a incorporarse al Programa de Propiedad Participada.

2) Dentro de idéntico plazo al enunciado en el inciso precedente, la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA con Participación Estatal Mayoritaria pondrá a disposición de los empleados de su servicio médico asistencial con derecho a intervenir en el Programa de Propiedad Participada un formulario en el que se establecerán los requisitos formales necesarios para la adhesión de cada sujeto individualmente considerado.

En el momento en que se entreguen dichos formularios a los interesados, éstos firmarán las debidas constancias de recepción de los documentos, no pudiendo alegarse ninguna

clase de incumplimiento, daños y/o eventuales perjuicios por parte del ESTADO NACIONAL y/o la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA con Participación Estatal Mayoritaria si tales formularios son puestos a disposición de los empleados con derecho a intervenir en un lapso no inferior a QUINCE (15) días corridos anteriores al vencimiento del término que se menciona en el inciso 1).

El plazo para entregar los formularios debidamente completados y suscriptos vence indefectiblemente a los SESENTA (60) días corridos previos a la toma de posesión. Dicho término es improrrogable y opera como un plazo de caducidad del derecho. Por ende, de no tomar los recaudos para ejercer la opción de intervenir en el Programa de Propiedad Participada dentro del lapso previsto, cada empleado individualmente considerado perderá todo derecho parte en dicho Programa.

Es una tarea personalísima de cada interesado el gestionar activamente -y dentro de los períodos que correspondan- la obtención de la documentación, información y certificados necesarios a los efectos de poder ingresar al Programa de Propiedad Participada conforme a derecho.

Salvo prueba fehaciente en contrario se considerará que el hecho de no haber cumplido con las presentaciones de rigor en los plazos requeridos por este Acuerdo implica -para cada sujeto individualmente considerado- o bien su negati

FOLIO 267

va a tomar parte del Programa o bien su negligencia en gestionar la documentación, información y certificados pertinentes, dando ello motivo a la pérdida con justa causa del derecho a intervenir en el Programa de Propiedad Participada.

Con el objeto de publicitar el sistema enunciado por los incisos 1) y 2) de este artículo, la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA con Participación Estatal Mayoritaria, emitirá un comunicado explicativo el que se fijará en todas las carteleras existentes en el edificio perteneciente a su servicio médico asistencial.

3) Cumplidos los recaudos establecidos en los dos incisos precedentes, la Gerencia de Personal de la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA con Participación Estatal Mayoritaria elaborará un coeficiente de distribución de las SIETE MIL (7.000) acciones ordinarias nominativas no endosables Clase B del SANATORIO HALLIBURTON SOCIEDAD ANONIMA.

Dicho coeficiente se confeccionará conforme al siguiente esquema básico de división por categorías:

I) Coeficiente 1: Director y Subdirector.

II) Coeficiente 2: Médicos Jefes.

III) Coeficiente 3: Médicos.

IV) Coeficiente 4: El resto del Personal.

Dichos coeficientes serán elaborados por la Gerencia

FOLIO 168

de Personal con una anterioridad de al menos CUARENTA Y CINCO (45) días corridos de la fecha de toma de posesión a que se alude en el artículo 3° del presente Acuerdo. Esta primera distribución será puesta inmediatamente en conocimiento de la SECRETARIA DE TRANSPORTE de manera de que tal repartición pública pueda expedirse en un plazo no mayor a DIEZ (10) días corridos. En caso de que los coeficientes proyectados por la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA con Participación Estatal Mayoritaria cuenten con la aprobación de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, los mismos se elevarán al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y al MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL con al menos TREINTA (30) días corridos de anticipación a la fecha de toma de posesión. Si el criterio de elaboración de los coeficientes fuera compartido por ambos Ministerios,los mismos emitirán una resolución conjunta que contendrá la cantidad de acciones que corresponderá a cada coeficiente.

Para el supuesto de que la SECRETARIA DE TRANSPORTE, el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y/o el MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL observen el criterio distribuidor de las acciones en base a los coeficientes primigeniamente elaborados por la Gerencia de Personal de la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA con Participación Estatal Mayoritaria, deberán confeccionar el esquema de distribución que estimen apropiado en base a la cantidad de

personas que previsiblemente vayan a ser transferidas al SANATORIO HALLIBURTON SOCIEDAD ANONIMA al día de la toma de posesión, así como sus jerarquías. Para la elaboración de los nuevos coeficientes, la SECRETARIA DE TRANSPORTE, el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y/o el MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL tendrán un plazo máximo de QUINCE (15) días corridos. De no efectuarse el nuevo coeficiente en término, se considerará válido el originariamente concebido por la Gerencia de Personal de la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA con Participación Estatal Mayoritaria.

La pauta genérica para la distribución de las SIETE MIL (7.000) acciones ordinarias nominativas no endosables clase "B" estará dada por el número de empleados del servicio médico asistencial de la empresa estatal que previsiblemente vayan a ser transferidos al SANATORIO HALLIBURTON SOCIEDAD ANONIMA al día de la toma de posesión por parte del adjudicatario de la Licitación Pública Nacional e Internacional con base, así como sus jerarquías en función a las que se realizarán los CUATRO (4) niveles de coeficientes.

En este sentido, la cantidad de acciones correspondientes al coeficiente inmediatamente posterior al que le precede deberá disminuir entre un VEINTE POR CIENTO (20%) a un TREINTA POR CIENTO (30%). Al comienzo del Programa se deberá mantener ese porcentaje de distinción entre un coeficiente y

el otro, no pudiendo aumentarse ni disminuirse en mayor grado al autorizado en este Acuerdo. Con posterioridad, el aumento de la tenencia de acciones por cada sujeto adquirente del Programa de Propiedad Participada dependerá de su propio desempeño como accionista.

Además de tener en cuenta las pautas precedentemente expuestas para la elaboración de los CUATRO (4) distintos coeficientes, la Gerencia de Personal de la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA con Participación Estatal Mayoritaria deberá prever que sobre esos coeficientes básicos se aplicarán los adicionales correspondientes a cada individuo en particular conforme su antigüedad, remuneración y cargas de familia.

Por ende, para la confección de los coeficientes básicos deberá existir un remanente de acciones lo suficientemente grande como para cubrir los adicionales por antigüedad, remuneración y cargas de familia.

La citada Gerencia de Personal cuidará que el remanente existente con posterioridad a la distribución de los coeficientes más los adicionales que correspondan, sea el menor posible.

Sobre la cantidad de acciones que se distribuyan conforme el coeficiente que le otorgue la categoría jerárquica, se adicionará un plus de acciones en base a:

I) Antigüedad: se agregará un UNO POR CIENTO (1%) más de ac-

ciones sobre el coeficiente que corresponda por cada año de antigüedad en el empleo en el Servicio Médico Asistencial de la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA con Participación Estatal Mayoritaria.

II) Remuneración: se anexará un UNO POR CIENTO (1%) más de acciones sobre el coeficiente que corresponde si la remuneración percibida en el último año dividida por DOCE (12) es mayor al salario promedio de la categoría a que pertenece. Por cada diferencia en más de un DIEZ POR CIENTO (10%) de la remuneración percibida, se sumará un UNO POR CIENTO (1%) más de acciones.

III) Cargas de familia: Se adicionará un UNO POR CIENTO (1%) más de acciones sobre el coeficiente que corresponde si el dependiente estuviera casado y un UNO POR CIENTO (1%) en más por cada hijo que la familia tenga.

En caso de divorcio, el UNO POR CIENTO (1%) correspondiente al cónyuge no será de aplicación.

Si la cantidad de acciones que correspondan a cada empleado individualmente considerado no diera una cifra exacta sino que, por el contrario, de la suma del coeficiente a que se tiene derecho en función del cargo jerárquico que se desempeña más los respectivos adicionales por antigüedad, remuneración y cargas de familia que sean pertinentes según el caso, resultaran números decimales, se procederá a elevar la participación en UNA (1)

FOLIO 272

acción en el caso de que el decimal sea igual o superior a CINCUENTA (50); consecuentemente, se disminuirá la participación de la persona de que se trate si de la suma precedentemente expuesta se obtuviese un decimal igual o inferior a CUARENTA Y NUEVE (49).

Sin embargo todo empleado en relación de dependencia tendrá derecho a adquirir al menos UNA (1) acción ordinaria nominativa no endosable Clase "B" del SANATORIO HALLIBURTON SOCIEDAD ANONIMA a través del Programa de Propiedad Participada.

4) Distribuídas las acciones con arreglo a los CUATRO (4) coeficientes pautados precedentemente y completada la participación de cada integrante del Programa en base a los adicionales que correspondan por antigüedad, remuneración y cargas de familia, puede ocurrir que exista un pequeño remanente de acciones ordinarias nominativas no endosables Clase "B" del SANATORIO HALLIBURTON SOCIEDAD ANONIMA que aún no haya sido atribuído a persona alguna. En caso de verificarse esta hipótesis, dicho remanente será sorteado entre todos los integrantes del Programa de Propiedad Participada. A los efectos de constatar la seriedad y regularidad del sorteo realizado, un Escribano Público de registro supervisará el acto en su totalidad.

d) Aprobada la distribución de las acciones correspondientes al Programa de Propiedad Participada en la forma estable-

FOLIO 273

cida por el punto c) del presente artículo, puede acontecer que se verifiquen pequeñas disminuciones entre los empleados de la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA con Participación Estatal Mayoritaria que efectivamente continúen prestando servicios en el SANATORIO HALLIBURTON SOCIEDAD ANONIMA al momento de la toma de posesión que los que previsiblemente había calculado la Gerencia de Personal de la empresa estatal. En dicho supuesto, quedaría una pequeña cantidad de acciones que no tendrían un titular. Para solucionar este posible inconveniente, se procederá a sortear dicho remanente entre los integrantes del Programa de Propiedad Participada. Este acto contará con la presencia de un escribano público de registro quien fiscalizará el cabal cumplimiento del sorteo.

e) La adquisición de las acciones ordinarias nominativas no endosables clase "B" del SANATORIO HALLIBURTON SOCIEDAD ANONIMA en base al Programa de Propiedad Participada es siempre onerosa.

El precio de cada acción ordinaria nominativa no endosable clase "B" del SANATORIO HALLIBURTON SOCIEDAD ANONIMA será idéntico a la cotización de cada acción ordinaria nominativa no endosable clase "A" de la referida sociedad. El cálculo del precio de la acción clase "A" se obtendrá al dividir por SESENTA Y TRES MIL DOS (63.002) el monto total

ofrecido por el adjudicatario de la Licitación Pública Nacional e Internacional con base.

f) El precio de las acciones ordinarias nominativas no endosables clase "B" del SANATORIO HALLIBURTON SOCIEDAD ANONIMA será abonado al ESTADO NACIONAL a través de la retención del pago de los dividendos anuales hasta su totalidad, de ser necesario.

En el caso de que tales dividendos sean insuficientes para oblar la totalidad del precio en el lapso de CINCO (5) años, se destinará hasta el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la participación en las ganancias a que dan derecho los bonos que la Asamblea Extraordinaria del SANATORIO HALLILLIBURTON SOCIEDAD ANONIMA emitirá al efecto en los términos previstos en el Artículo 230 de la Ley N°19.550 (t.o. 1984).

El porcentaje en la participación de las ganancias de la casa de salud privada será fijado por la Asamblea Extraordinaria del SANATORIO HALLIBURTON SOCIEDAD ANONIMA en un lapso no mayor a SEIS (6) meses contados a partir del momento de la toma de posesión.

Los bonos de participación en las ganancias para el personal se distribuirán de acuerdo con los coeficientes y adicionales estipulados en los incisos precedentes.

g) Como garantía de pago, los adquirentes de acciones ordinarias nominativas no endosables clase "B" del SANATORIO HA-

FOLIO
275

LLIBURTON SOCIEDAD ANONIMA, constituirán una prenda sobre tales títulos a favor del ESTADO NACIONAL. A tal fin, dichas acciones se depositarán en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, el cual actuará como banco fiduciario. El SANATORIO HALLIBURTON SOCIEDAD ANONIMA depositará en el banco fiduciario los importes de los dividendos accionarios resultantes del ejercicio anual, los cuales serán transferidos al ESTADO NACIONAL.

h) Las acciones correspondientes al Programa de Propiedad Participada estarán obligatoriamente sindicadas hasta que sean abonadas en su totalidad por los adquirentes con arreglo a la forma prevista en el punto f) de este artículo.

El ejercicio de los derechos políticos emergentes de las acciones ordinarias nominativas no endosables clase "B" del SANATORIO HALLIBURTON SOCIEDAD ANONIMA será regulado por un convenio de sindicación de acciones, debidamente suscripto por todos los sujetos adquirentes del Programa de Propiedad Participada.

El Convenio de sindicación de acciones establecerá la obligación para todos los adquirentes de gestionar colectivamente el conjunto de acciones sindicadas y adoptar por mayoría de votos las posiciones a ser sostenidas en las Asambleas por el representante común elegido.

i) El Directorio del SANATORIO HALLIBURTON SOCIEDAD ANONIMA decidirá cualquier controversia que se produzca con respec

to al Programa de Propiedad Participada, pudiendo incluso, en caso de ser necesario, redactar el reglamento a que se debe ceñir la actividad de los tenedores de acciones ordinarias nominativas no endosables de la casa de salud privada.

j) Con el efectivo pago de cada anualidad, el BANCO DE LA NACION ARGENTINA liberará de la prenda prevista en el punto g) de este artículo la cantidad de acciones ya abonadas.
Las acciones liberadas serán distribuidas por el banco fiduciario entre todos los adquirentes individualmente considerados de acuerdo con los diferentes coeficientes y adicionales establecidos en este artículo.
Cuando las acciones ordinarias nominativas no endosables clase "B" del SANATORIO HALLIBURTON SOCIEDAD ANONIMA sean liberadas en su totalidad de la prenda anteriormente concebida, la sindicación de acciones a que se aludió en el punto h) será facultativa.

k) La condición de empleado adquirente en el Programa de Propiedad Participada del SANATORIO HALLIBURTON SOCIEDAD ANONIMA no implica para el trabajador en cuanto tal (independientemente de su condición de accionista) modificación alguna en su condición jurídico-laboral.

l) Cuando cese por cualquier causa la relación laboral, la participación accionaria del ex-empleado deberá ser vendida a otro tenedor de acciones ordinarias nominativas no en

dosables clase "B". El precio a ser recibido por el vendedor será el que efectivamente haya sido pagado por el mismo hasta ese momento, en función de los dividendos anuales aportados por el SANATORIO HALLIBURTON SOCIEDAD ANONIMA al BANCO DE LA NACION ARGENTINA y, en su caso, del porcentaje oblado a través de la participación en las ganancias instrumentada mediante el bono pertinente.

En caso de que el cese de la relación laboral se produzca con anterioridad al pago de la primera anualidad por parte del SANATORIO HALLIBURTON SOCIEDAD ANONIMA al banco fiduciario, el empleado de que se trate perderá todo derecho a percibir suma alguna por la venta de sus acciones.

De no existir accionista alguno de la clase "B" que quiera comprar tal participación, se procederá a la adquisición de dicha proporción accionaria a través del Fondo de Reserva, Garantía y Recompra que se debe instrumentar al efecto. De esta forma se comprarán las acciones de los integrantes del Programa que dejen de pertenecer al mismo por muerte, renuncia, despido, retiro, o por cualquier otro medio.

De no agotarse aún las acciones a venderse, tales títulos pueden ser adquiridos por aquellos empleados en relación de dependencia con el SANATORIO HALLIBURTON SOCIEDAD ANONIMA que no hayan tomado parte en el Programa de Propiedad Participada. De existir un remanente se procederá según lo

indica el artículo 11 del estatuto de la casa de salud privada, el cual fuera publicado como Anexo II del Decreto N° 2062/91.

m) El programa de Propiedad Participada tendrá una duración igual a la del SANATORIO HALLIBURTON SOCIEDAD ANONIMA, salvo que el mismo se extinga antes por inexistencia de tenedores de acciones ordinarias nominativas no endosables Clase "B".

n) Aquellas personas que por el solo hecho de la privatización invoquen su despido indirecto, sin alegación alguna fundada en actitudes del SANATORIO HALLIBURTON SOCIEDAD ANONIMA, perderán automáticamente todo derecho a integrar el Programa de Propiedad Participada, no dando ello origen a reclamo, indemnización, daños o perjuicios de ninguna clase.

En el mismo orden de ideas, los empleados a que se alude en el párrafo precedente perderán toda posibilidad de ser titulares de los bonos de participación en las ganancias referidos en el inciso f) del presente artículo.

ARTICULO 18.- (Activos de la Unidad Operativa Sanatorio) Las partes involucradas conforme al artículo 2° del presente Acuerdo General de Transferencia libre y voluntariamente disponen que los activos de la Unidad Operativa Sanatorio se entregarán al adjudicatario de la Licitación Pública Nacional e Internacional con base en las condiciones en que se encuen-

FOLIO 273

tren a la toma de posesión.

Asimismo, las partes establecen que no existirá posibilidad jurídica alguna de alegar ignorancia, o falta de información acerca del estado en que se encuentren los activos de la Unidad Operativa Sanatorio. A tal efecto, se estará a lo normado por el artículo 9° del pliego de bases y condiciones.

Para el supuesto de que alguno de los activos no sean de propiedad de la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA con Participación Estatal Mayoritaria o del ESTADO NACIONAL, o cuya transferibilidad depende de terceros, sólo podrán ser transferidos en uso o propiedad, respectivamente, al SANATORIO HALLIBURTON SOCIEDAD ANONIMA en la medida en que se obtenga el consentimiento, o no haya oposición de los terceros involucrados.

En caso de corresponder, se aplicará el régimen pautado por el artículo 5° del presente Acuerdo General de Transferencia.

La obligación de la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA con Participación Estatal Mayoritaria y del ESTADO NACIONAL se limita a no retener voluntariamente ninguno de los activos, que corresponde transferir.

Asimismo las personas jurídicas enumeradas precedentemente se comprometen a realizar todos los actos que de la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA con Participación

FOLIO 280

Estatal Mayoritaria o del ESTADO NACIONAL dependan -excluyendo el ejercicio de la facultad expropiatoria- para perfeccionar la transferencia de la propiedad o del uso (según sea, respectivamente, el derecho que las personas jurídicas ya citadas tengan sobre el bien en cuestión) de aquellos bienes que existan a la toma de posesión, y en el estado en que en ese momento se encuentren, al SANATORIO HALLIBURTON SOCIEDAD ANONIMA.

En los casos en que se requiera el otorgamiento de escrituras públicas y la realización de inscripciones en los registros públicos o cualquier otro acto que sea conducente al perfeccionamiento de la transferencia de los bienes en cuestión, la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA con Participación Estatal Mayoritaria y el ESTADO NACIONAL se obligan a realizar tales actos después de la toma de posesión, en la medida y en el momento en que éstos sean factibles de realización y dentro de un plazo máximo de DOS (2) años contados desde la toma de posesión.

ARTICULO 19.- (Inventarios). Queda bien entendido entre las partes que:

a) En el acto de la toma de posesión a que se alude en el artículo 3° del presente Acuerdo General de Transferencia, las autoridades provisionales del SANATORIO HALLIBURTON SOCIEDAD ANONIMA y el ESTADO NACIONAL entregarán al adjudicatario de la Licitación Pública Nacional e Internacional

FOLIO 281

con base, los siguientes registros de inventarios actualizados al momento más próximo posible al de la toma de posesión:

I) Inventario de bienes de uso.

II) Inventario de bienes de cambio y elementos de consumo.

III) Inventario de contratos y órdenes de compra vigentes en que la Unidad Operativa Sanatorio de la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA con Participación Estatal Mayoritaria o el ESTADO NACIONAL a través de la gestión de las autoridades provisionales del SANATORIO HALLIBURTON SOCIEDAD ANONIMA, sean partes.

IV) Nómina del personal que al momento de la toma de posesión se encuentre desempeñando tareas para el ESTADO NACIONAL a través de la gestión de las autoridades provisionales del SANATORIO HALLIBURTON SOCIEDAD ANONIMA.

ARTICULO 20.- (Activos Mínimos Garantizados). Se establece el compromiso por parte del ESTADO NACIONAL y de la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA con Participación Estatal Mayoritaria de transferir al adjudicatario de la Licitacion Pública Nacional e Internacional del SANATORIO HALLIBURTON SOCIEDAD ANONIMA en el tiempo y la forma establecidos en el presente acuerdo los Activos Mínimos Garantizados deta-

llados en el Anexo E.

Dichos Activos Mínimos Garantizados forman parte de la totalidad de los Bienes de Uso actualmente en poder de la Unidad Operativa Sanatorio de la Empresa.

Por tratarse de los items de mayor valor económico y directamente vinculados a la operatoria habitual de la Unidad Operativa Sanatorio, el ESTADO NACIONAL y la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA con Participación Estatal Mayoritaria garantizan al adjudicatario la transferencia del dominio de los precitados bienes al momento de perfeccionarse la toma de posesión. Para el eventual caso de que alguno o algunos de los bienes del Activo Mínimo Garantizado no existieran al momento de producirse la entrega de los certificados provisionales nominativos a sus adjudicatarios, el ESTADO NACIONAL les reconocerá el valor asignado al bien o bienes en cuestión en el Anexo E.

En este supuesto, se considerarán única y exclusivamente los valores consignados en el citado Anexo para cada bien, no siendo viable ninguna otra base de valuación posible.

Conforme con la metodología aquí desarrollada el ESTADO NACIONAL hará efectivo al adjudicatario el valor de los bienes faltantes antes citados dentro de los TREINTA (30) días de determinada fehacientemente su inexistencia.

El adjudicatario deberá dejar constancia de los bie

FOLIO 283

nes faltantes del Activo Mínimo Garantizado dentro del QUINTO (5°) día de efectivizada la toma de posesión del SANATORIO HALLIBURTON SOCIEDAD ANONIMA, luego del cual caducará absolutamente todo derecho de su parte a reclamo de ninguna naturaleza.

Queda estipulado que en caso de reclamo opuesto por el adjudicatario dentro del plazo asignado en el párrafo precedente, la SECRETARIA DE TRANSPORTE será la encargada de determinar fundadamente la viabilidad del reclamo , siendo tal decisión definitiva e irrecurrible.

El adjudicatario acepta conocer el estado de todos los bienes integrantes del Activo Mínimo Garantizado y manifiesta aceptar que los mismos le serán entregados en el acto de la toma de posesión del SANATORIO HALLIBURTON SOCIEDAD ANONIMA en la condición "donde están y como están", con arreglo a la modalidad estipulada en el presente Acuerdo.

Los restantes bienes de uso y bienes de cambio y de consumo que integran los Anexos B y C del Acuerdo General de Transferencia y que por no incluirse en el Anexo E no forman parte del Activo Mínimo Garantizado, son informados a título meramente descriptivo en los citados Anexos B y C y por ende no serán objeto de compensación alguna de parte del ESTADO NACIONAL ni de la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA con Participación Estatal Mayoritaria ante posibles faltantes o deterioros.

En ningún caso la interposición de un reclamo por el adjudicatario respecto de los bienes componentes del Activo Mínimo Garantizado lo autorizará a postergar la toma de posesión del SANATORIO HALLIBURTON SOCIEDAD ANONIMA ni el pago en término de las obligaciones a su cargo. Ello aún cuando se hubiera reconocido la admisibilidad y/o extensión de la pretensión resarcitoria e independientemente de que la misma se hubiera o no cancelado.

ARTICULO 21.- (Diferencias en los Activos - Actualización de Inventarios). Las partes involucradas en este Acuerdo General de Transferencia convienen libre y voluntariamente que las posibles diferencias -tanto por exceso como por defecto- en cuanto a los activos a transferir (salvo el Activo Mínimo Garantizado) que surjan de la información oficial brindada por la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA con Participación Estatal Mayoritaria o el ESTADO NACIONAL, no serán reclamadas por ninguno de los sujetos enunenunciados en el Artículo 2º del presente Acuerdo General de Transferencia.

Las partes involucradas en este Acuerdo se comprometen a respetar de manera absoluta el cumplimiento, la operatividad y la vigencia de la cláusula contenida en este artículo. El proceder conforme a lo pautado en el mismo no dará lugar a reclamo judicial y/o extrajudicial alguno, ni tampoco a indemnización de ninguna clase.

FOLIO 285

La parte que incumpliese con este artículo se hará pasible de la sanción prevista por el artículo 27 del pliego de bases y condiciones. La multa de DOLARES ESTADOUNIDENSES DOS MIL QUINIENTOS (u$s 2.500) diarios operará de pleno derecho sin necesidad de interpelación alguna, y comenzará a regir desde el momento en que se produzca el reclamo prohibido por este artículo hasta que cese totalmente la conducta violatoria de la presente pauta libremente aceptada por ambas partes.

Los Anexos A, B. C y D del presente Acuerdo General de Transferencia serán actualizados por la Autoridad de Aplicación y dichas actualizaciones dadas a conocer a todos los adquirentes del pliego de la licitación pública nacional e internacional con base por lo menos con frecuencia mensual, desde la fecha de publicación del decreto que aprueba los pliegos de la precitada licitación y hasta CINCO (5) días antes de la fecha de apertura del Sobre N° 2. Las citadas actualizaciones se circularizarán con la frecuencia indicada anteriormente, a los adquirentes del pliego hasta CINCO (5) días antes de la fecha de apertura del Sobre N° 1 y de ahí en más, a los oferentes que obtuvieran la calificación "Suficiente" conforme con lo dispuesto en el artículo 18 de este pliego.

Las actualizaciones se emitirán consignando todas aquellas variaciones en las cantidades tanto en altas como en bajas que experimenten los items citados en los CUATRO

(4) anexos mencionados.

Cuando alguno o algunos de ellos, no experimentasen variación alguna en su composicion en un período mensual determinado, se informará asimismo tal circunstancia en dicho período.

Las variaciones que eventualmente pudiera experimentar el Activo Mínimo Garantizado serán notificadas de ocurrir tal circunstancia a los adquirentes del pliego u oferentes según corresponda, en el momento en que la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA con Participación Estatal Mayoritaria tome conocimiento que las mismas se han verificado.

ARTICULO 22.- (Cuidado de los Bienes). Hasta el momento de la toma de posesión, la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA con Participación Estatal Mayoritaria, el ESTADO NACIONAL y las autoridades provisionales del SANATORIO HALLIBURTON SOCIEDAD ANONIMA adoptarán todos los recaudos y medidas de seguridad razonablemente conducentes para preservar la existencia y condiciones de los activos a transferirse, incluyendo, sin que ello agote las medidas que debe tomar:

a) Gestionar ante organismos competentes la asignación de custodia especializada.

b) Notificar de manera inmediata a las fuerzas de seguridad y los tribunales competentes de todo hecho u omisión presun-

FOLIO 287

tamente ilícitos que se perpetren contra o afecten los activos a transferirse.

c) Dar la más amplia colaboración a los organismos mencionados en el inciso precedente para la rápida identificación de los responsables.

ARTICULO 23.-(Incumplimientos).

a) Incumplimiento del comprador: Si el comprador no concurriese a la toma de posesión, o no abonase integramente el precio en efectivo en dicho acto de la manera prevista en el artículo 9º de este Acuerdo General de Transferencia y en el artículo 22 del pliego de bases y condiciones, o si dejase de cumplir con la presentación de las garantías a que alude el artículo 13 del presente Acuerdo y los artículos 16, 17, 18.4, 25 y conexos del pliego, o si no satisficiera la observancia del plan de mejoramiento del Servicio Médico Asistencial propuesto con arreglo a las pautas del artículo 18.6) del pliego de bases y condiciones, o si en general, no respetara cualquier otra obligación sustancial descripta en el Acuerdo General de Transferencia, en el pliego de bases y condiciones y/o en los Decretos Nº 2062/91 y Nº 2345/91 y sus modificatorios y en el que apruebe el presente Acuerdo, y por estos motivos no se realizara la toma de posesión en la fecha pactada, entonces el comprador perderá la garantía de adjudicación previa intimación por escrito y de manera feha-

FOLIO 283

ciente para que dé cumplimiento a sus obligaciones dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos contados a partir de tal notificación.

El proceder enunciado en el párrafo precedente no implica necesariamente la suspensión de las medidas que el ESTADO NACIONAL pueda tomar conforme lo indican los artículos 25, 27 y conexos del pliego de bases y condiciones.

En caso de que el comprador no regularizase la situación planteada por su incumplimiento y habiéndose vencido el término de TREINTA (30) días corridos contados a partir de la intimación citada más arriba, el ESTADO NACIONAL podrá ejercer alguna de las siguientes opciones:

1) Declarar resuelto de pleno derecho el contrato de transferencia y reclamar los daños y perjuicios consiguientes.
2) Exigir el cumplimento de las obligaciones que el Acuerdo General de Transferencia, el pliego de bases y condiciones, su decreto aprobatorio y los Decretos N°2062/91 y N° 2345/91 y sus modificatorios, ponen a cargo del adjudicatario de la Licitación Pública Nacional e Internacional con base, con más una multa en concepto de cláusula penal equivalente a DOLARES ESTADOUNIDENSES DOS MIL QUINIENTOS (u$s 2.500) por cada día de retraso en la toma de posesión, con más los intereses que conti

núe devengando la suma debida hasta el día del pago total del precio.

El ESTADO NACIONAL podrá exigir judicialmente a través de la vía ejecutiva el cumplimiento de la entrega del monto a abonarse en DOLARES - billete que corresponda en virtud de la propuesta efectuada por el adjudicatario.

Las partes involucradas convienen en considerar como título suficiente, apto y hábil a los efectos de proceder por la vía del juicio ejecutivo a la certificación emanada del señor MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS en la que se detalle el incumplimiento de las obligaciones contractuales asumidas por el comprador, su exigibilidad y alcance.

b) Incumplimiento de la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA con Participación Estatal Mayoritaria o del ESTADO NACIONAL.

Si la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA con Participación Estatal Mayoritaria, el ESTADO NACIONAL o las autoridades provisionales del SANATORIO HALLIBURTON SOCIEDAD ANONIMA no concurrieran a la toma de posesión, o no transfirieran los certificados provisionales nominativos que representan a las acciones ordinarias nominativas no endosables clase "A" del SANATORIO HALLIBURTON SOCIEDAD ANONIMA compradas por el adjudicatario de la Licita

ción Pública Nacional e Internacional con base, o si dejaran de cumplir con cualquier otra obligación sustancial descripta en el Acuerdo General de Transferencia, el pliego de bases y condiciones, su decreto aprobatorio y los Decretos Nº 2062/91 y Nº 2345/91 y sus modificatorios y por ese motivo no se realizara la toma de posesión dentro del período pactado, entonces el comprador, previa intimación fehaciente por escrito al ESTADO NACIONAL para que de cumplimiento a sus obligaciones dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, contados a partir de tal notificación, podrá, una vez vencido el término aludido, declarar resuelto el presente Acuerdo y reclamar los daños y perjuicios consiguientes, los que no incluirán el presunto lucro cesante.

Sin embargo, efectuada la toma de posesión a que alude el artículo 3º de este Acuerdo, ni el comprador, ni el operador, ni cualquiera de sus integrantes en el caso de que el adjudicatario fuese un consorcio, podrán invocar el incumplimiento de las obligaciones que el presente Acuerdo General de Transferencia, el pliego de bases y condiciones, su decreto aprobatorio y los Decretos Nº 2062/91 y Nº 2345/91 y sus modificatorios, ponen a cargo de la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA con Participación Estatal Mayoritaria, del ESTADO NACIONAL o de las autoridades provisionales del SANATORIO HALLIBURTON SOCIEDAD A-

FOLIO 292

del derecho del SANATORIO HALLIBURTON SOCIEDAD ANONIMA o del adjudicatario de la Licitación Pública Nacional e Internacional con base a ejercer por sí su defensa, de citar a la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA con Participación Estatal Mayoritaria o al ESTADO NACIONAL en calidad de tercero, conforme con las pautas establecidas por el código ritual o de ejercitar acción de repetición en caso de ser compelida la casa de salud privada al cumplimiento de obligaciones que, con arreglo al Acuerdo General de Transferencia, al pliego de bases y condiciones, su decreto aprobatorio y los Decretos Nº 2062/91 y Nº 2345/91 y sus modificatorios, estén a cargo de la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA con Participación Estatal Mayoritaria o del ESTADO NACIONAL a raíz de la gestión de las autoridades provisionales del SANATORIO HALLIBURTON SOCIEDAD ANONIMA.

El ESTADO NACIONAL o la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA con Participación Estatal Mayoritaria deberán cancelar la parte que reconocieran como válida del reclamo notificado, con todos los accesorios que corresponda, a su exclusivo cargo y por cuenta y orden del SANATOTORIO HALLIBURTON SOCIEDAD ANONIMA.

En el supuesto de que se hubieran dictado medidas cautelares, y las mismas hayan sido efectivamente trabadas, se deberá seguir el procedimiento establecido por el artículo 8.5 del presente Acuerdo General de Transferencia.

FOLIO 293

Si el SANATORIO HALLIBURTON SOCIEDAD ANONIMA y/o el adjudicatario de la licitación pública nacional e internacional con base no hubieran procedido a notificar al ESTADO NACIONAL, a la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA con Participación Estatal Mayoritaria o a las autoridades provisionales del SANATORIO HALLIBURTON SOCIEDAD ANONIMA en el modo y plazo precedentemente establecido, la responsabilidad del ESTADO NACIONAL y/o de la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA con Participación Estatal Mayoritaria quedará sin efecto con relación al reclamo del que se trate.

Si el ESTADO NACIONAL y/o la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA con Participación Estatal Mayoritaria omitiesen ejercer su defensa en tiempo razonable, el SANATORIO HALLIBURTON SOCIEDAD ANONIMA deberá igualmente ejercer por sí dicha defensa, en cuyo caso:

1) la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA con Participación Estatal Mayoritaria y el ESTADO NACIONAL acatarán el veredicto del fallo final que en definitiva se dicte y, en caso de condena al demandado con costas, deberán hacerse cargo del total de la misma.

2) el SANATORIO HALLIBURTON SOCIEDAD ANONIMA no será responsable frente a la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA con Participación Estatal Mayoritaria o frente al ESTADO NACIONAL por errores en la estrategia de la de-

FOLIO 294

fensa del pleito, salvo dolo o culpa grave, concepto este último que incluye, entre otros supuestos, la no interposición en tiempo y forma de los recursos disponibles.

El SANATORIO HALLIBURTON SOCIEDAD ANONIMA no se allanará ni transará ningún reclamo o demanda que la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA con Participación Estatal Mayoritaria o el ESTADO NACIONAL deba indemnizar a la casa de salud privada, sin la previa conformidad de los mismos expresada por escrito.

ARTICULO 25.- (Derecho aplicable y tribunal competente). Este Acuerdo General de Transferencia será regido e interpretado con arreglo a las leyes de la REPUBLICA ARGENTINA. Al respecto, servirá como principio interpretativo lo establecido en los artículos 2° y 32 del pliego de bases y condiciones.

Por otra parte el lugar de jurisdicción para cualquier juicio a que dé lugar el presente Acuerdo, por la causa que fuere, será la Ciudad de BUENOS AIRES y los Tribunales competentes serán los del fuero Contencioso Administrativo Federal. A tal efecto, se estará a lo dispuesto en el artículo 12 del pliego de bases y condiciones.

ARTICULO 26.- (Impuestos, tasas, contribuciones, servicios, cargas y gastos).La EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA con Participación Estatal Mayoritaria o el ESTADO NACIONAL serán responsables por todos los impuestos, tasas, contribuciones, servicios, cargas y gastos devengados hasta

FOLIO 295

la toma de posesión en razón de las actividades desarrolladas por el servicio médico-asistencial de la armadora estatal, y de los bienes pertenecientes a dicho servicio que se transfieren al SANATORIO HALLIBURTON SOCIEDAD ANONIMA

Por su parte la casa de salud privada será responsable de todos los items enumerados en este artículo a partir de la toma de posesión a que se alude en el artículo 3º del presente Acuerdo.

El costo de las cargas reales, impuestos y demás prestaciones mencionadas precedentemente será soportado por:

I) La EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA con Participación Estatal Mayoritaria o el ESTADO NACIONAL en función del número de días que corren entre el comienzo del período al que se refiere la liquidación de los mismos y el día anterior al de la toma de posesión inclusive.

II) El SANATORIO HALLIBURTON SOCIEDAD ANONIMA en función del número de días que corren entre el día de la toma de posesión inclusive y la finalización del período al que se refiere la liquidación de la carga, impuestos o prestación de que se trate.

Idéntico criterio se seguirá respecto de los precios, tasas o tarifas por servicios utilizados en los activos que se transfieren.

ARTICULO 27.- (Sucesores y Cesionarios). Los derechos y obli-

gaciones de las partes involucradas en el presente Acuerdo no serán cesibles ni transferibles a ningún tercero sin el consentimiento previo y por escrito de la otra parte; el otorgar dicho consentimiento se adecuará al régimen que surge del pliego de bases y condiciones para el caso de que se trata.

ARTICULO 28.- (Modificaciones al contrato). Este Acuerdo General de Transferencia no será cambiado ni modificado total o parcialmente, excepto cuando se lo haga mediante documentación escrita firmada por representantes de todas las partes involucradas con facultades y competencias suficientes al efecto.

ARTICULO 29 (Divisibilidad). Si alguna disposición del presente Acuerdo General de Transferencia se considerara inválida o inexigible de acuerdo con la interpretación efectuada por un Juez o Tribunal de la REPUBLICA ARGENTINA, la validéz y la exigibilidad de los restantes preceptos del contrato no serán afectadas. Cada disposición del presente Acuerdo será válida y exigible en la mayor medida permitida por la normativa aplicable.

ARTICULO 30.- (Unificación de personería). A los efectos de la conducción de las relaciones con la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA con Participación Estatal Mayoritaria y/o el ESTADO NACIONAL vinculadas con la ejecución del Acuerdo General de Transferencia, el adjudicatario de la Licitación Pública Nacional e Internacional con base - y en

su caso el operador y cada uno de los integrantes del grupo adjudicatario - unifican personería designando apoderados comunes en este mismo acto por escritura pública separada.

ARTICULO 31.- (Imposibilidad de compensar). Todas las obligaciones de dar que recaigan en el adjudicatario de la Licitación Pública Nacional e Internacional con base, inclusive eventuales multas y accesorios, no serán compensables con créditos que el mismo posea contra la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA con Participación Estatal Mayoritaria y/o el ESTADO NACIONAL.

ARTICULO 32.- (Interpretación). El presente Acuerdo General de Transferencia debe ser interpretado en el marco de las obligaciones descriptas en el pliego de bases y condiciones respectivo.

Para la hipótesis de que existiere una discrepancia entre este Acuerdo y el pliego que no admita ninguna interpretación que mantenga en vigor todas las cláusulas en cuestión, prevalecerá el pliego.

Todos los plazos convenidos en el presente contrato se cuentan por días hábiles administrativos, salvo indicación expresa en contrario.

ARTICULO 33.- (Sustitución). El ESTADO NACIONAL y la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL, centralizada y descentralizada, entidades autárquicas, Empresas del Estado, sociedades pertenecientes al ESTADO NACIONAL, cualquiera que fuese su naturale-

FOLIO 291

za jurídica, servicios y cuentas especiales y cualquier otra entidad pública y/o del ESTADO NACIONAL y/o municipal, aceptarán automáticamente la sustitución del servicio médico-asistencial de la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA con Participación Estatal Mayoritaria por el SANATORIO HALLIBURTON SOCIEDAD ANONIMA en los contratos, autorizaciones, concesiones, derechos, permisos e inscripciones de cualquier naturaleza, tendientes a brindar continuidad operativa al servicio médico-asistencial privatizado que hasta el presente se hayan celebrado u otorgado en favor del primero en las mismas condiciones y modalidades existentes en la actualidad.

ARTICULO 34.- (Domicilios). Para todas las modificaciones judiciales o extrajudiciales relacionadas con este Acuerdo General de Transferencia las partes fijan los domicilios especiales que a continuación se indican :

a) ESTADO NACIONAL: SECRETARIA DE TRANSPORTE sita en Avenida 9 de julio 1925 1er. Piso, BUENOS AIRES.

b) EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA con Participación Estatal Mayoritaria sita en Corrientes 389, BUENOS AIRES.

c) La compradora: en el indicado en la oferta.

d) El operador: en el indicado en la oferta.

e) SANATORIO HALLIBURTON SOCIEDAD ANONIMA: En el indicado en la oferta para el comprador.

FOLIO 298

Todo cambio de domicilio deberá ser modificado en forma fehaciente a las otras partes y siempre deberá ser fijado dentro del radio de la Ciudad de BUENOS AIRES.

ARTICULO 35.- (Ejemplares). Este Acuerdo General de Transferencia se firma en CINCO (5) ejemplares de idéntico tenor para cada una de las partes que los suscriban.

ANEXO A: Listado de los contratos suscriptos por la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA con Participación Estatal Mayoritaria, tanto en el país como en el exterior para la Unidad Operativa Sanatorio.

ANEXO B: Listado de los bienes de uso de la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA con Participación Estatal Mayoritaria, tanto en el país como en el exterior, para la Unidad Operativa Sanatorio.

ANEXO C: Listado de los bienes de cambio y de consumo de la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENITNAS SOCIEDAD ANONIMA con Participación Estatal Mayoritaria, tanto en el país como en el exterior, para la Unidad Operativa Sanatorio.

ANEXO D: Listado del personal de la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA con Participación Estatal Mayoritaria, tanto en el país como en el exterior, para la Unidad Operativa Sanatorio.

ANEXO E: Listado de los Activos Mínimos Garantizados por el ESTADO NACIONAL y la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA con Participación Estatal Mayoritaria al adjudicatario de las acciones ordinarias nominativas no endosables Clase A del SANATORIO HALLIBURTON SOCIEDAD ANONIMA.

ANEXOS A ACUERDO GENERAL DE TRANSFERENCIA DE EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA DE NAVEGACION

a) ANEXO A - Contratos = 382 contratos.

b) ANEXO B - Bienes de Uso =

Sin Amortizar:

Instalaciones	$	14.001,-
Enseres	$	12.836,-
Máquinas y Herramientas	$	329.339,-
Muebles y Utiles	$	239.944,-
Biblioteca	$	11.966,-
Contenedores	$	8.378.116,-
Bienes en poder de ter.	$	5.604,-
Repuestos	$	2.820.899,-
Bienes Varios	$	6.851,-
Equipos de Estiba	$	179.321,-
Flota	$	242.249.313,-
TOTAL	$	254.248.190,-

Amortizados:

Instalaciones, Enseres, Equipos de Estiba, Máquinas y Herramienta, Instrumental Médico, Mue-

FOLIO 302

bles y Utiles, Vehículos, Biblioteca, Instalaciones-Delegaciones, Enseres-Delegaciones, Muebles y Utiles-Delegaciones y Biblioteca-Delegaciones, todos estos de folio 1216944 al folio 1217000 y del folio 1049002 al 1049388, en forma correlativa.

c) ANEXO C - BIENES DE CAMBIO Y DE CONSUMO.

<u>Bienes de Cambio:</u>

Navegación	$	343.609,-
Material Naval	$	286.163,-
Pinturas	$	15.749,-
Maderas e Hierros	$	40.211,-
Ferretería	$	33.023,-
Electricidad y Radio	$	16.604,-
Cámara y Limpieza	$	53.981,-
Sanidad de Buques	$	10.093,-
Papelería e Impresos	$	77.898,-
Pañol Mantenim.Tecnico.	$	87.430,-
Naftas	$	944,-
Equipos y Cuadrillas	$	75.986,-
Víveres y Bebidas	$	726,-
Mercadería en Tránsito	$	8.194,-
Combustible (Diesel-Oil y Fuel-Oil)	$	2.887.065,-

FOLIO 303

Rezago	$	1.132,-
TOTAL	$	3.938.808,-

Bienes de Consumo:

Existentes a bordo de los 26 Buques de la flota según lo señalado de folio 1266002 al folio 1267000, de folio 1273002 al folio 1273205, de folio 1299612 al folio 1299855 y de folio 1299881 al folio 1300000.

d) ANEXO D - Nómina de personal

Personal Superior =	188	Agentes
Personal Administrativo=	748	Agentes
Personal Embarcado=	1953	Agentes
TOTAL	2889	Agentes

e) ANEXO E - Activo Mínimo Garantizado

Flota	$	142.200.000,-
Contenedores	$	6.500.000,-
Maquinarias	$	385.000,-
Rodados	$	352.437,-
Repuestos	$	1.178.124,-
TOTAL	$	150.615.561,-

El Poder Ejecutivo Nacional

FOLIO 364

Se deja constancia que los Anexos B y C reflejan la situación existente al 31 de julio de 1.991, expresados en valores contables de dicha fecha mientras que el Anexo E se encuentra expresado en valores de mercado. Por su parte,el Anexo D señala la situación existente al 30 de noviembre de 1.991.

El Poder Ejecutivo Nacional

FOLIO 305

ANEXOS A ACUERDO GENERAL DE TRANSFERENCIA DE SANATORIO HALLIBURTON SOCIEDAD ANONIMA

a) ANEXO A - Contratos = 9 contratos.

b) ANEXO B - Bienes de Uso =

<u>Sin Amortizar:</u>

Terrenos	$	210.073,-
Edificios	$	403.905,-
Instalaciones	$	8.447,-
Enseres	$	13.837,-
Máquinas y Herramientas	$	271,-
Equipo e Instrumental Médico	$	148.586,-
Muebles y Utiles	$	13.282,-
Biblioteca	$	122,-
TOTAL	$	798.523,-

<u>Amortizados:</u>

Instalaciones, Enseres, Máquinas y Herramientas, Equipo e Instrumental Médico, Muebles y Utiles, Vehículos y Biblioteca, Todos estos de folio Nº 1299003 al folio Nº 1299049 en forma

correlativa.

c) ANEXO C - Bienes de Cambio y de Consumo.

Bienes de Cambio:

Medicamentos y Material Sanitario existentes en Depósito Droguería (de página 1 a 37 inclusive) y en Farmacia (de página 1 a 33 inclusive).

Bienes de Consumo:

Sin existencia.

d) ANEXO D - Nómina de Personal.

Personal Profesional y Administrativo: 297 Agentes.

e) ANEXO E - Activo Mínimo Garantizado.

Inmuebles	$	1.755.720,-
Equipamiento Hosp.	$	259.857,-
Rodados	$	33.518,-
TOTAL	$	2.049.095,-

Se deja constancia que el Anexo B refleja la situación existente al 31 de julio de 1991, expresado en valores contables de dicha fecha, el Anexo C está expresado al 31 de diciembre de 1991, mientras que el Anexo D señala la situación existente al 30 de noviembre de 1991. El Anexo E se encuentra expresado en valores de mercado.